



RESOLUCIÓN N.º 0248-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de abril de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 575-2019/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CESIÓN EN USO** por la causal de renuncia a favor del Estado, solicitado por la **PARROQUIA DIVINO NIÑO**, representado por el Párroco Jean Pierre Teullet, respecto del predio de 9 946,40 m² ubicado en el Sub lote 3 de la manzana 3 "H" de la urbanización El Sol de La Molina, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 49035969 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima y anotado en CUS n.º 27119 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, conforme a los antecedentes registrales de la partida el Estado es el titular dominial de "el predio";

4. Que, mediante Resolución n.º 0842-2018/SBNSDAPE del 29 de noviembre de 2018 (fojas 12 al 15), se declaró la extinción de la afectación en uso de "el predio" en mérito a la renuncia formulada por la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización el Sol de la Molina; asimismo, "el predio" fue otorgado mediante cesión en uso a favor de la Parroquia Divino Niño, por un plazo de cinco

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

(5) años, con la finalidad de destinarlo a actividades sociales en beneficio de la población;

5. Que, mediante Resolución n.º 040-2019/SBNDGPE del 29 de marzo de 2019 (fojas 16 al 18), emitida por la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de esta Superintendencia se declaró improcedente el pedido de nulidad formulado por los señores Elizabeth Barboza Montiveros, Hans Golz Velásquez y otros, respecto de la Resolución n.º 842-2018/SBN-DGPE-SDAPE expedida por esta Subdirección, razón por el cual el acto administrativo ha quedado firme;

Respecto del procedimiento de extinción de cesión en uso de “el predio”

6. Que, mediante carta s/n ingresado a esta Superintendencia el 7 de marzo de 2019 (foja 1), el Párroco Jean Pierre Teullet en representación de la Parroquia Divino Niño (en adelante “el cesionario”) solicitó la extinción de la cesión en uso del “predio”, debido a la imposibilidad de realizar actividades sociales en beneficio de la población; toda vez, que nunca pudieron ingresar a “el predio”;

7. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la cesión en uso se encuentra regulado por el artículo 109º de “el Reglamento” y en el numeral 3.12) y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN⁴ y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”⁵ (en adelante “la Directiva”);

8. Que, ahora bien, las causales de extinción de la cesión en uso se encuentran reguladas en el artículo 109º de “el Reglamento” y desarrolladas en el numeral 3.13) de “la Directiva”, las cuales son: **a)** Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso; **b) Renuncia a la cesión en uso;** **c)** Extinción de la cesionaria; **d)** Muerte del Cesionario; **e)** Consolidación de dominio; **f)** Destrucción del bien **g)** Cese de la finalidad; **h)** Otras que se determinen por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquéllas obligaciones que emanan del título de cesión en uso (acto administrativo);

9. Que, es conveniente precisar que, la **renuncia a la cesión en uso** constituye la declaración unilateral del cesionario por cuyo mérito devuelve la administración del bien a la entidad que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma del funcionario competente debidamente acreditado. Asimismo, no procede la renuncia si el predio se encuentra ocupado por persona distinta al afectatario (literal b) del numeral 3.13 de “la Directiva”);

10. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que los requisitos o presupuestos para la procedencia o no de la renuncia de la afectación son dos (2) y deben concurrir de manera conjunta: **a)** debe presentarse por escrito por la autoridad competente; y, **b)** el predio materia de renuncia no debe ser ocupado por persona distinta a “el cesionario”;

11. Que, en el caso concreto, está demostrado que “el cesionario” renunció por **escrito** a la cesión en uso de “el predio”; conforme consta en la solicitud presentada el 7 de marzo de 2019, formulada por el Párroco Jean Pierre Teullet en representación de la Parroquia Divino Niño (foja 1); respecto al segundo presupuesto, es preciso señalar que si bien es cierto la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización el Sol de la Molina renunció a la afectación de uso este no devolvió “el predio” a esta Superintendencia, razón por la cual no se entregó “el predio” a favor de “el cesionario”;

⁴ En aplicación del artículo 110º de “el Reglamento”.

⁵ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.





RESOLUCIÓN N.º 0248-2019/SBN-DGPE-SDAPE

12. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando décimo primero, está demostrado que la renuncia presentada por “el cesionario” cumple uno de los requisitos exigidos por el literal b) del numeral 3.13 de “la Directiva”; no obstante, se ha verificado que el otro presupuesto no se cumple debido a que “el predio” no ha sido entregado a “el cesionario”; razón por la cual, corresponde a esta Subdirección disponer la extinción de la cesión en uso de “el predio” por la causal de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “la Directiva”, “el ROF”, “la LPAG”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0611-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de abril de 2019 (fojas 22 al 23);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **EXTINCIÓN DE LA CESIÓN EN USO** otorgada a la **PARROQUIA DIVINO NIÑO** por la causal de renuncia de la cesión en uso, a favor del Estado, respecto del predio de 9 946,40 m² ubicado en el Sub lote 3 de la manzana 3 “H” de la urbanización El Sol de La Molina, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 49035969 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: La Oficina Registral de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá lo dispuesto en el artículo 1º por el mérito de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.-



 Abog. **CARLOS REÁTEGUJ SÁNCHEZ**
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES